

N° Decreto: 399476  
N° Expediente: 03588-2017-TCE  
Fecha del Decreto: 17/09/2020

---

Aplicación de Sanción seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la I. 29873, según proceso de selección LP/01-2014-MDCH/CE ADHOC de adquisición/compra de OBRAS, al ítem ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA CONSTRUCCION DE BOULEVARD DE JR. LOS CONQUISTADORAS EN LA CIUDAD DE CHILCA DISTRITO DE CHILCA - CANETE – LIMA

\*\*\*\*\*

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
Otro: OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
Postor/Contratista: CCB GROUP S.R.L. [antes GRUPO CESARS S.A.C.]  
Postor/Contratista: RODRIGUEZ MINAYA DAVID CALIXTO

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

RODRIGUEZ MINAYA DAVID CALIXTO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

---

**EXPEDIENTE N° 3588/2017.TCE**

Jesús María, diecisiete de setiembre de 2020.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal del Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada contra el señor **DAVID CALIXTO RODRIGUEZ MINAYA (con R.U.C. N° 10326131348)** y la empresa **CCB GROUP S.R.L. [antes GRUPO CESAR'S S.A.C.]<sup>1</sup> (con R.U.C. N° 20407941072)**, integrantes del **CONSORCIO CHILCA**, se aprecia que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **DAVID CALIXTO RODRIGUEZ MINAYA (con R.U.C. N° 10326131348)** y la empresa **CCB GROUP S.R.L. [antes GRUPO CESAR'S S.A.C.] (con R.U.C. N° 20407941072)**, integrantes del **CONSORCIO CHILCA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su propuesta supuestos documentos falsos, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2014-MDCH/CE-ADHOC-1**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, para la *“Contratación del servicio de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Construcción del Boulevard del Jr. Los Conquistadores en la ciudad de Chilca, distrito de Chilca – Cañete – Lima”*; consistente:

---

<sup>1</sup> Según la Información Histórica de la empresa CCB GROUP S.R.L. (con R.U.C. N° 20407941072) consignada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Del mismo modo se advierte que, a la fecha su estado y condición de contribuyente es de: “Baja de Oficio” y “Habido”, respectivamente.

| N° | Documentos   | Se sustenta en:   |
|----|--|---|
| 1  | Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrio supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.  | <p>a) La Carta N° 002-2016/DRM de fecha 11 de febrero de 2016, suscrita por el señor DAVID CALIXTO RODRÍGUEZ MINAYA, donde señaló que:</p> <p><i>“(…) Revisando la relación de las consultorías que faltan registrar, se observa que en algunas de ellas el suscrito <b>NO HA PARTICIPADO EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, NI FIRMADO LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO NI EL CONTRATO DE CONSORCIO</b>, las referidas consultorías se detallan:</i></p> <p>(…)</p> <p>- <b>LP N° 01-2014-MDCH/CE ADHOC, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – CAÑETE (FECHA DE CONTRATO 13/10/2014).” (Sic.)</b></p> <p>b) El reporte de presentación de ofertas registrado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, donde se advierte que el 24.09.2014, el CONSORCIO CHILCA presentó su oferta.</p> <p>c) El reporte de otorgamiento de la Buena Pro registrado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, donde se advierte que el 24.09.2014 se otorgó la buena pro al CONSORCIO CHILCA.</p> |
| 2  | Carta de Compromiso del Ingeniero Jefe de Estudio, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrita supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.   |   |
| 3  | Declaración Jurada de Habilitación del Personal Propuesto, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrita supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.   |   |
| 4  | Documento denominado Experiencia del Personal Profesional, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrito supuestamente por David C. Rodríguez Minaya: Rubro: Sustentación de Recursos Humanos Requeridos. |   |
| 5  | Anexo N° 3 - Declaración jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrito supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.               |   |
| 6  | Anexo N° 4 - Promesa Formal de Consorcio, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrito, entre otros, supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.  |   |
| 7  | Documento denominado: Experiencia del Personal Profesional, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrito supuestamente por David C. Rodríguez Minaya: Rubro: Experiencia del Personal Propuesto.         |   |

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en **el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873**; en caso incurrir en causal de infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.

3. Notifíquese al señor **DAVID CALIXTO RODRIGUEZ MINAYA (con R.U.C. N° 10326131348)** y a la empresa **CCB GROUP S.R.L. [antes GRUPO CESAR'S S.A.C.]**, integrantes del **CONSORCIO CHILCA**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

*Firma el presente decreto la abogada Patricia Prialé Zevallos, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 124-2020-OSCE/PRE del 7 de setiembre de 2020, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*

**BASE LEGAL:**

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



**HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN**  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS**  
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que mediante la Cédula de Notificación N° 63021/2017.TCE (con registro N° 22576), presentada el 22 de noviembre de 2017 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se remitió el Decreto del 15 de setiembre de 2017, por el cual se puso en conocimiento que el señor **DAVID CALIXTO RODRIGUEZ MINAYA (con R.U.C. N° 10326131348)** y la empresa **CCB GROUP S.R.L. [antes GRUPO CESAR'S S.A.C.] (con R.U.C. N° 20407941072)**, integrantes del **CONSORCIO CHILCA**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2014-MDCH/CE-ADHOC-1**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, para la *“Contratación del servicio de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Construcción del Boulevard del Jr. Los Conquistadores en la ciudad de Chilca, distrito de Chilca - Cañete - Lima”*.

En ese sentido, mediante Decreto del 12 de diciembre de 2018 se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, para que cumpla con remitir:

- i) Informe Técnico Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de los supuestos infractores, por la presentación de documentos falsos o información inexacta en el marco de la Licitación Pública N° 001-2014-MDCH-CEPO, señalando de ser el caso, si ha generado un perjuicio y/o daño a su entidad. Ello en merito, de la negativa del señor RODRIGUEZ MINAYA DAVID CALIXTO, integrante del CONSORCIO CHILCA, de haber participado en el referido proceso de selección,
- ii) Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos supuestamente falsos y aquellos que contendrían información inexacta,
- iii) Copia legible y completa de la propuesta presentada por el CONSORCIO CHILCA en el referido proceso de selección,
- iv) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, y
- v) Señalar su domicilio procesal.

Al respecto, de la documentación obrante en el expediente se apreció que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA** no cumplió con remitir la documentación e información solicitada a través del Decreto del 12 de diciembre de 2018 debidamente notificado el 21 de diciembre de 2018 a través de la Cédula de Notificación N° 62150/2018.TCE.

Así, mediante Decreto del 23 de enero de 2019, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **DAVID CALIXTO RODRIGUEZ MINAYA (con R.U.C. N° 10326131348)** y la empresa **CCB GROUP S.R.L. [antes GRUPO CESAR'S S.A.C.] (con R.U.C. N° 20407941072)**, integrantes del **CONSORCIO CHILCA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o información inexacta.

Posteriormente, se pudo advertir que el señor **DAVID CALIXTO RODRIGUEZ MINAYA (con R.U.C. N° 10326131348)** y la empresa **CCB GROUP S.R.L. [antes GRUPO CESAR'S S.A.C.] (con R.U.C. N° 20407941072)**, integrantes del **CONSORCIO CHILCA**, no presentaron sus respectivos descargos, habiendo vencido el plazo para ello, por lo que, mediante Decreto del 16 de abril de 2019, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la información obrante en el presente expediente, y se remitió el mismo a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus

competencias, sin embargo, mediante Decreto del 24 de julio de 2019, se dispuso dejar sin efecto referido decreto.

Mediante Decreto del 3 de octubre de 2019, se dispuso dejar sin efecto el decreto que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el señor **DAVID CALIXTO RODRIGUEZ MINAYA (con R.U.C. N° 10326131348)** y la empresa **CCB GROUP S.R.L. [antes GRUPO CESAR'S S.A.C.] (con R.U.C. N° 20407941072)**, integrantes del **CONSORCIO CHILCA** y se dispuso que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, cumpla con remitir copia completa y legible de la propuesta presentada por el **CONSORCIO CHILCA** en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2014-MDCH/CE-ADHOC-1**, efectuada para la *“Contratación del servicio de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Construcción del Boulevard del Jr. Los Conquistadores en la ciudad de Chilca, distrito de Chilca - Cañete - Lima”*.

No obstante lo expuesto, se advierte que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA** no cumplió con remitir la documentación e información solicitada a través del Decreto del 3 de octubre de 2019 debidamente notificado el 29 de noviembre de 2019, con Cédula de Notificación N° 73647/2019.TCE. En ese orden de ideas, mediante Decreto del 4 de febrero de 2020, se remitió el presente expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, con la documentación obrante en el expediente. Sin embargo, mediante Decreto del 9 de julio de 2020, se dispuso dejar sin efecto el referido decreto de remisión a Sala, al no contar con la documentación cuestionada.

Ahora bien, mediante Oficio N° 003-2020-GM/MDCH (con Registro N° 7757), recibido por la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el 31 de julio de 2020, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, remitió copia de la propuesta presentada por el Consorcio Chilca en el marco de la Licitación Pública N° **001-2014-MDCH/CE-ADHOC-1** para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: *“Construcción del Boulevard del Jirón Los Conquistadores en la ciudad de Chilca, distrito de Chilca – Cañete – Lima”*; verificándose de la misma, los siguientes documentos:

- Documentación supuestamente falsa consistente en:
  1. Anexo N° 1 - Declaración jurada de datos del postor, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrito supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.
  2. Carta de Compromiso del Ingeniero Jefe de Estudio, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrita supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.
  3. Declaración Jurada de Habilitación del Personal Propuesto, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrita supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.
  4. Documento denominado Experiencia del Personal Profesional, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrito supuestamente por David C. Rodríguez Minaya: Rubro: Sustentación de Recursos Humanos Requeridos.
  5. Anexo N° 3 - Declaración jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrito supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.
  6. Anexo N° 4 - Promesa Formal de Consorcio, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrito, entre otros, supuestamente por David C. Rodríguez Minaya.

7. Documento denominado: Experiencia del Personal Profesional, de fecha 24 de setiembre de 2014, suscrito supuestamente por David C. Rodríguez Minaya: Rubro: Experiencia del Personal Propuesto.
- Carta N° 002-2016/DRM del 11 de febrero de 2016, dirigida al Sub Director de Fiscalización del OSCE, el señor David Calixto Rodríguez Minaya manifestó no haber participado, ni firmado la promesa formal de consorcio, entre otros, de la Licitación Pública N° **001-2014-MDCH/CE-ADHOC-1**.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **DAVID CALIXTO RODRIGUEZ MINAYA (con R.U.C. N° 10326131348)** y la empresa **CCB GROUP S.R.L. [antes GRUPO CESAR'S S.A.C.] (con R.U.C. N° 20407941072)**, integrantes del **CONSORCIO CHILCA**, por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su propuesta, supuesta documentos falsos, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2014-MDCH/CE-ADHOC-1, efectuada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, para la *“Contratación del servicio de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Construcción del Boulevard del Jr. Los Conquistadores en la ciudad de Chilca, distrito de Chilca – Cañete – Lima”*; causal de infracción establecida en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873**.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por otro lado, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante el trámite del **Expediente N° 3588 /2017.TCE**, el Órgano Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, corresponde informar que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de setiembre de dos mil veinte.

**PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS**  
**Secretaria del Tribunal (e)**